

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la Recurso de Reconsideración de oferta de fecha 13 de mayo 2024, interpuesto por la entidad comercial **Silvestre Ezion Gourmet, SRL, RNC.** con asiento social en la calle _____ República Dominicana, debidamente representada por su gerente señora **Ezion Gerber Faustino Silvestre**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num.(_____ con domicilio en la calle _____ República Dominicana, dirección electrónica _____ contra el acto administrativo Núm. 0136-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

I. ANTECEDENTES DE LA INSTANCIA:

RESULTA: Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE) durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**,| <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.comprasdominicana.gov.do a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

(26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0292-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0053.

RESULTA: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

RESULTA: Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, Párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

RESULTA: Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE EN SU INSTANCIA:

Resulta: Que en fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración, incoado por la entidad comercial **Silvestre Ezion Gourmet, SRL**, en cuyo petitorio solicita, siguiente:

“PRIMERO: Que de sus buenos oficios nos sea verificado nuevamente el expediente de subsanación de nuestra empresa en lo relativo a los documentos que ellos dicen que no fueron

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

enviados para que se valide que fueron subsanados en el momento oportuno y cumple los requisitos del pliego.

SEGUNDO: *Que se permita a nuestra empresa continuar en el proceso de referencia, permitirnos apertura de sobre B y la posterior participación en las demás partes del proceso.*

TERCERO: *Que nos sea **RECTIFICADO** el estatus erróneo de inhabilitados a **HABILITADO**. En virtud de lo establecido en el pliego de condiciones para las cocinas instaladas en la provincia de San Andrés de Guerra, Boca Chica, Pedro Brand, los alcarrizos mediante el proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0053** (Sic)*

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LA INSTANCIA:

Resulta: Que mediante el acto administrativo Núm. 0136-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053, documento público, que hace constar que la razón social recurrente se encuentra inhabilitada en el proceso de licitación pública.

“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 40-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y sus distribución en los centros educativos público durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053, de los resultados de la Evaluación de Oferta Técnica

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

*(Sobre A), y del acta Acta Núm. 0136-2024, sobre aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Oferta Económica (“Sobre B”) del proceso indicado”.*

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe Definitivo de Evaluación de Oferta económica (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

- *No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta constitutiva debidamente registrado y certificado por la Cámara de Comercio y Producción.*
- *No depositó Lista de presencia y acta de la última asamblea ordinaria anual.*
- *No depositó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de contrataciones Públicas.*
- *presentó Declaración jurada (en original) en la que manifieste que no se encuentra afectada por las prohibiciones establecida en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público, ante la Procuraduría General de la República (PGR).*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de precio Estándar o único del presente procedimiento de licitación.*
- *No presentó Declaración simple sobre Beneficiario Finales y de debida Diligencia.*
- *No presentó certificación emitido por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos (DGII).*
- *No presento referencia crediticia o bancaria.*
- *No presentó constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local.*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el oferente para la distribución de los alimentos crudos y /o procesados.*

Resulta: Que la entidad comercial **Silvestre Ezion Gourmet, SRL**, sostiene en su Recurso de Reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053“para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand., y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

RESULTA: Que este Comité, luego de avocarse a examinar las pretensiones de la oferente, pudo válidamente constatar que la razón social cumplió oportunamente con el proceso de subsanación requerido a través de la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.075-2024, la cual, le fue notificado vía dirección electrónica en fecha 2 de febrero del dos mil veinticuatro (2024), y en tal virtud, este Comité del examen minucioso al correo recibido en fecha 24 de enero del 2024 en el Departamento de Compras de la Institución ha podido comprobar que la subsanación fue satisfecha fielmente, desapareciendo las causales de su inhabilitación.

RESULTA: Que este comité de compras y contrataciones públicas advierte que siendo, así las cosas, procede como al efecto procede acoger el presente recurso de reconsideración incoada por la recurrente, toda vez que su inhabilitación constituye un error humano y por vía de consecuencia ordena su habilitación, lo que se hará constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

RESULTA: Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

RESULTA: Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución” (subrayado nuestro).

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”.

RESULTA: Que, el artículo 109 del Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas establece en su único párrafo lo siguiente: “*Párrafo. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación del pliego de*

¹ Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

condiciones y sus enmiendas o adendas, normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la propuesta” (cursiva nuestra)

RESULTA: Que, en ese sentido, el artículo 111 del referido Reglamento de aplicación establece todo lo concerniente al contenido de la oferta técnica, al prescribir: *“El sobre de la oferta técnica se denominará “Sobre A” y deberá contener: 1) Los requisitos tendentes a demostrar la calificación del oferente, es decir, sus credenciales, elementos de solvencia, formación, experiencia, idoneidad y capacidad. 2) La propuesta técnica para satisfacer el objeto de la contratación, tomando en cuenta los criterios y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. 3) Las muestras requeridas por la institución contratante, según aplique.”* (cursiva es nuestra).

RESULTA: Que, siguiendo en ese mismo orden de ideas, el artículo 119 establece en lo que respecta a la evaluación de las ofertas técnicas, lo siguiente: *“Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes. Párrafo I. Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada a por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones. Párrafo II. Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique si cada oferente cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento numeral 2.2 del Pliego de Condiciones, quedó supeditada a la presentación de oferta al hecho de que éstas debían cumplir con las características y especificaciones técnicas que fueron establecidas como mínimas en dicho Pliego”.* (cursiva nuestra).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

RESULTA: Que, asimismo en el Artículo 121 del referido Reglamento, se encuentra plasmado las Condiciones para la subsanación, al señalar: *“Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables indicados en el pliego de condiciones, considerando, además, que la oferta se ajusta sustancialmente a este, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejore”* (cursiva nua)

Resulta: Que el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente:

“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

Resulta: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Constitución de la República, en sus artículos 68 y 69.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

VISTA: La Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Acta Núm. 0292-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0053. “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

VISTA: El Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053

VISTA: El Acta Núm.0068-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

VISTO: El acto administrativo Núm. 00136-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Compras Contrataciones del INABIE, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0053.

VISTA: La Comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.075-2023 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, documento que fue notificado a la oferente, la razón social **Soluciones CIFEG SRL**.

VISTA: La instancia de fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), incoada por la entidad comercial **Silvestre Ezion Gourmet, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración, depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso de reconsideración de oferta presentada por la razón social **Silvestre Ezion Gourmet, SRL**, contra el Acta Núm. 136-2024 emitida en fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica, en el proceso de referencia INABIE-

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

CCC-LPN-2023-0053, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de reconsideración, interpuesta por la razón social **Silvestre Ezion Gourmet, SRL**, en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contra el Acta Núm. 136-2024 emitida en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que la inhabilita para la apertura de la oferta económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0053, y en consecuencia, **ORDENA** la habilitación de dicha oferente, toda vez que la misma cumplió con la subsanación de los documentos requeridos en tiempo hábil, por las razones y motivos antes expuestos, al mismo tiempo, se **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B), de la razón social **Silvestre Ezion Gourmet, SRL**.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente la razón social **Silvestre Ezion Gourmet, SRL**, al correo electrónico registrado por la oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0025

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica a la recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).